.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 23 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"1) Nota de la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza solicitando entrevista en relación a la Rendición de Cuentas.

2) Nota de la Junta Departamental de Maldonado adjuntando la versión taquigráfica de las manifestaciones del Edil José María Juan, relacionadas con la próxima implantación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

3) Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo por el que se exonera del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros (Carpeta Nº 780/2007. Distribuido Nº 1576/2007.

4) Proyecto de Ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas de diferentes valores (Carpeta Nº 784/2007. Distribuido Nº 1593/2007).

5) Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se exonera de los gravámenes impuestos por el Literal H) del artículo 71 de la Ley Nº 17.738 de 7 de enero de 2004, a la importación por parte del Ministerio de Salud Pública y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, de todo tipo de equipo e instrumental médico y de equipo, instrumental y material odontológico. (Carpeta Nº 786/2007. Distribuido Nº 1592/2007)."

La Mesa adelanta que dará prioridad a los proyectos de ley que ya cuentan con media sanción de la Cámara de Representantes y, sobre todo, a los que fueron aprobados por unanimidad de los partidos políticos. Ese es el criterio que aplicaremos a partir de la próxima sesión, ya que en el día de hoy tenemos a consideración el proyecto de ley de Promoción y Defensa de la Competencia.

La Secretaría me informa que, en primera instancia, deberíamos definir la Vicepresidencia de esta Comisión, dado que estaba ocupada por el ex Senador Rubio, quien pasó al Poder Ejecutivo. Correspondería que el Encuentro Progresista - Frente Amplio proponga al candidato correspondiente.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que se designe al señor Senador Bentancor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la Vicepresidencia de la Comisión de Hacienda, que corresponde al Encuentro Progresista - Frente Amplio, para la cual ha sido propuesto el señor Senador Bentancor.

(Se vota:)

6 en 7. **Afirmativa.**

La Presidencia da la bienvenida al nuevo Vicepresidente de la Comisión de Hacienda.

Ahora vamos a tratar el artículo 12 -que había quedado aplazado- que es el viejo artículo 11 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, dado que ha habido una nueva redacción presentada por el señor Senador Breccia, incorporada al comparativo que tenemos a consideración. A propósito, la Comisión agradece al señor Senador Breccia por haber traído una propuesta conciliadora de las preocupaciones que contenía el viejo texto del artículo 11.

Léase el artículo 12, en la redacción dada por el señor Senador Breccia.

(Se lee:)

"ARTÍCULO 12 (Presentación de la denuncia).- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, puede denunciar la existencia de prácticas prohibidas, por la presente ley.

La denuncia deberá presentarse por escrito ante el órgano de aplicación, conteniendo la identificación del denunciante y la descripción precisa de la conducta presuntamente anticompetitiva que está siendo desarrollada, acompañando en la misma oportunidad todos los medios probatorios que disponga a ese respecto.

Sin perjuicio de que el denunciante deberá identificarse en todos los casos, podrá solicitar del órgano de aplicación, por motivos fundados, que mantenga reserva acerca de su identidad.

De la denuncia formulada se deberá conferir vista a los denunciados.

Si el órgano de aplicación entendiere que, además de los sujetos denunciados expresamente, pudieran existir otras personas que también fueran presuntamente infractores de los preceptos de esta ley, también conferirá vista a las mismas, conforme a lo preceptuado por el artículo 66 de la Constitución de la República."

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- En la redacción original se mencionaban los artículos 66 y 72 de la Constitución de la República. Me gustaría saber qué establecen esas normas.

SEÑOR SECRETARIO.- "ARTÍCULO 66.- Ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el funcionario inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa."

"ARTÍCULO 72.- La enumeración de derechos, deberes y garantías hecha por la Constitución, no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno."

SEÑOR ALFIE.- El artículo 66 no tiene nada que ver, porque acá no hay funcionarios, sino empresas. En cuanto al artículo 72, está bien.

SEÑOR BRECCIA.- En forma genérica, el artículo 66 establece las garantías del debido proceso, independientemente de que se trate o no de funcionarios públicos. En ese sentido fue que se incluyó y me parece que la mención es correcta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"ARTÍCULO 21 (Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia).- El órgano de aplicación de las disposiciones de la presente ley será la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, que funcionará como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo que disponga el reglamento que la misma habrá de dictar, que contendrá como mínimo el régimen de convocatoria, deliberación, votación y adopción de resoluciones."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22.- La Comisión estará integrada por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento de la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Al menos uno de los integrantes deberá ser abogado y otro economista, con más de cinco años en el ejercicio de la profesión. Los miembros de la Comisión tendrán dedicación exclusiva, con excepción de la actividad docente y de investigación. Si al momento de la designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en los mismos a partir de su aceptación y por todo el tiempo que actúen como integrantes de la Comisión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Su mandato durará seis años y podrán ser designados nuevamente.

Las renovaciones se realizarán de a un miembro cada dos años; a efectos de hacer posible dicho sistema de renovación, los tres primeros miembros que se designen tendrán, respectivamente, mandatos de dos, cuatro y seis años de duración".

En consideración.

La Secretaría me hace notar una observación en el inciso segundo del artículo sobre la expresión "a partir de su aceptación". Pienso que debería decirse "a partir de la toma de posesión de dicho cargo".

Hay otro concepto que me choca un poco y es el siguiente. Me parece bien lo que se establece sobre los antecedentes personales, profesionales y conocimientos en la materia que deben tener los aspirantes a esos cargos, así como que uno debe ser abogado y otro economista, pero no

entiendo por qué deben tener más de cinco años en el ejercicio de la profesión. Me parece que esa exigencia va contra el abogado o el economista joven, que puede ser brillante y cumplir perfectamente esa misión, pero no tener cinco años de ejercicio de la profesión. Los años quizás le den más experiencia, pero pienso que establecerlo como una exigencia implica que sigamos siendo un país que no premia a los jóvenes.

SEÑOR ALFIE.- Quiero aclarar que la exigencia de cinco años en el ejercicio de la profesión es una práctica usual en muchos llamados internacionales de estas características. No creo que haya que incluirlo en una ley, así como tampoco que tengan que ser economistas o contadores, porque conozco casos de expertos en esta materia que no tienen ninguno de esos títulos, pero que han estudiado otras disciplinas y después se han ido a especializar en Europa.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Pero tienen estudios terciarios?

SEÑOR ALFIE.- Sí, los tienen, pero no me parece necesario incluirlo en una ley. Básicamente, esto parece un llamado a un empleo, instancia en la que sí se decide si se necesita un economista, un abogado, un ingeniero industrial o mecánico, pero no en el texto de una ley, porque me parece un exceso. Lo mismo digo con respecto a los años, no porque me parezca que esté mal, ya que creo que alguna experiencia hay que tener para manejar esto y cinco años es un buen lapso. En todo caso, la persona podría integrar los cuadros técnicos, pero no la Dirección, para la que creo hay que tener un poco más de experiencia; tampoco me parece que esto sea para establecerlo en la ley sino, directamente, para cuando se proceda a la elección. Entonces, me parece que deberíamos eliminar estos requisitos.

En cuanto a si debemos exigir estudios terciarios, pienso que sí; lo que sucede es que a veces estos estudios deben ser válidos en el país y algunos no cumplen con este requisito, porque los cursaron en el extranjero y no tienen las reválidas.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Ocurre que, de pronto, se va a llenar de médicos y esto no tiene nada que ver con esa disciplina. Por eso, algo hay que poner.

SEÑOR BRECCIA.-Me da la impresión de que esta norma debe venir de algún otro antecedente legislativo que se tomó al pie de la letra. Con toda sinceridad quiero decir que, en la medida en que el primer párrafo del artículo establece que los miembros de la Comisión serán designados por el Poder Ejecutivo entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento de la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad, el especificar esos criterios, el acotarlos a que necesariamente uno de los integrantes tenga que ser abogado y otro economista, más que abrir el campo para la posibilidad de designación, lo está cerrando.

Por lo tanto, sería de la idea -en principio- de eliminar esta primera oración del segundo párrafo y de establecer solamente que los postulantes deberán contar con antecedentes personales, profesionales y conocimiento de la materia; en fin, considero que esto es necesario para, de alguna manera, dejarle las manos libres al Poder Ejecutivo.

Además, no nos olvidemos que estas personas van a tener dedicación exclusiva, lo que también va a acotar bastante las posibilidades de designación del Poder Ejecutivo. Si después éste entiende que uno debe ser abogado y el otro economista, que así lo exija, pero me parece que no son condiciones “sine qua non” para integrar un organismo de este tipo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Coincido con el criterio del señor Senador Breccia y hacemos moción en el sentido de eliminar esta frase, es decir, la que figura en el segundo inciso y que dice: “Al menos uno de los integrantes deberá ser abogado y otro economista, con más de cinco años en el ejercicio de la profesión.”

SEÑOR BENTANCOR.- Estoy de acuerdo con la primera parte, pero no sé si también lo estoy respecto a lo planteado en segundo término. Puede ser que en este caso cinco años sean muchos pero, de pronto, no lo son en una cantidad de aspectos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El inciso anterior habla de los antecedentes personales, profesionales y conocimiento de la materia que aseguren independencia de criterio y creemos que ahí está comprendido este aspecto. Si el Poder Ejecutivo en el momento pretende más, lo puede establecer en el llamado que haga, es decir, si quiere un abogado y un economista o que todos sean abogados o economistas, etcétera. Asimismo, también puede exigir que en vez de cinco, tengan diez años de experiencia. Considero que de esta manera dejamos más libres las manos al Poder Ejecutivo para que pueda elegir.

SEÑOR BENTANCOR.- Si nuestro compañero el señor Senador Breccia, que ha visto esto, lo considera razonable, entonces nosotros estamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 22 sin la frase mencionada.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23.- La Representación del Órgano de aplicación será ejercida por su Presidente.

La Presidencia de la Comisión será ejercida por espacio de dos años, en forma rotativa, de manera que todos sus integrantes tengan la oportunidad de ocupar dicho cargo. En el caso de la primera integración de la Comisión, la Presidencia será ejercida, en primer término, por el miembro designado con mandato de dos años; y en segundo término, por el miembro designado con mandato de cuatro años".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR ALFIE.- Quisiera confirmar la modificación que hicimos al artículo 22 en el segundo inciso que, si no estoy equivocado, diría "quedarán suspendidos en los mismos a partir de la toma de posesión de dicho cargo y por todo el tiempo que actúe". ¿Es así?

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Retomando el artículo 23, debo señalar que, a pesar de que lo voté, no me convence lo que en él se establece en el sentido de que "todos sus integrantes tengan la oportunidad de ocupar dicho cargo". Considero que debería decir "todos sus integrantes ocupen dicho cargo", porque el vocablo "oportunidad" parecería algo así como que "vamos a darle una oportunidad a este". No lo cuestiono, pero me parece que sería adecuado buscar una redacción mejor. De todos modos, si ello no es posible, seguimos adelante.

SEÑOR ALFIE.- Tal vez, el texto debería decir "será ejercida por espacio de dos años, en forma rotativa". O sea, eliminaríamos el resto de esa oración, porque en los hechos todos permanecen en su cargo seis años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, eliminaríamos esa frase y la oración diría “La Presidencia de la Comisión será ejercida por espacio de dos años, en forma rotativa.” Luego seguiría tal como está en el texto: “En el caso de la primera integración de la Comisión”, etcétera.

SEÑOR BRECCIA.- El artículo plantea que la rotatividad no se dé solamente entre dos integrantes; por esa razón se establece que todos en algún momento deben ocupar la Presidencia.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que lo más conveniente es que el texto diga: “La Presidencia de la Comisión será ocupada por espacio de dos años, en forma rotativa. En el caso de la primera integración de la Comisión, la Presidencia será”, y luego el texto sigue tal como está porque, en mi opinión, insisto que la expresión “tengan la oportunidad” da la idea de que somos todos buenos y vamos a darle una oportunidad a los amigos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El texto diría: “será ocupada por todos” y luego como sigue.

SEÑOR MICHELINI.- Si, señor Presidente, si estamos de acuerdo, se diría “por todos”.

SEÑOR BRECCIA.- Por mi parte, comparto la propuesta de que el texto diga: “será ocupada por todos los integrantes por espacio de dos años, en forma rotativa”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si hay acuerdo, así ha quedado aprobado y modificado el artículo 23.

Léase el artículo 24.

“Artículo 24.- Los integrantes de la Comisión podrán ser destituidos por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, en cualquiera de los siguientes casos:

A) Negligencia o mal desempeño de sus funciones.

B) Incapacidad sobreviviente.

C) Condena por delito doloso.

D) Comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del órgano.

Los miembros de la Comisión serán suspendidos preventivamente en sus funciones, en caso de ser procesados por delito doloso o impedimento físico momentáneo para desempeñar la función. La suspensión se verificará de pleno derecho, por el dictado del auto de procesamiento, independientemente de que el mismo sea objeto de recursos.

En caso de destitución, la duración del mandato de quien sea designado para ocupar el lugar del miembro removido, será igual al tiempo que restare a este último para terminar el suyo.”

En consideración.

SEÑOR ALFIE.- Se entiende lo que quiere decir este texto, pero me parece que está mal redactado, pues en el inciso segundo se dice: “Los miembros de la Comisión serán suspendidos preventivamente en sus funciones, en caso de ser procesados por delito doloso o impedimento físico momentáneo para desempeñar la función.” Nadie es procesado por impedimento físico momentáneo; por tal razón, considero que el texto debería expresar “o padecer impedimento físico momentáneo”.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo, señor Senador.

Pregunto si, luego de la expresión “En caso de destitución”, no habría que agregar “renuncia o fallecimiento”. Planteo esto, porque no sé si más adelante, en el articulado, se hace referencia a ello. Si no es así, creo que debería ser incorporado. En ese caso, el inciso quedaría redactado de la siguiente manera: “En caso de destitución, renuncia o fallecimiento” y luego continúa la redacción.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que habría que redactar un artículo aparte para contemplar esa situación.

SEÑOR ALFIE.- En lugar de la expresión “miembro removido”, propongo que se diga “miembro sustituido”.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, la redacción quedaría así: “En caso de destitución, renuncia o fallecimiento, la duración del mandato de quien lo sustituya para ocupar el lugar, será igual al tiempo que restare a este último para terminar el suyo”. Reitero que, a mi juicio, habría que hacer un artículo nuevo.

SEÑOR BRECCIA.- Coincido con lo que establece el señor Senador Michelini, en el sentido de que aquí estamos hablando de la hipótesis de destitución, que es una hipótesis específica, en la que la ley prevé que la duración del mandato de ese miembro destituido sea hasta terminar. Realmente, no sé si estamos en condiciones de decidir que, en el caso de renuncia o fallecimiento, la solución sea la misma.

SEÑOR ALFIE.- El problema es que acá se habla de dos, cuatro o seis años y se corre el riesgo de que se desarme todo esto en cualquier momento, porque puede ocurrir que se sustituya a todos los miembros a la vez y eso la ley no lo permite.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 24, tal como está, habla de las personas que son destituidas por estos temas. Entonces, me parece que debería terminar en la palabra “recursos” del penúltimo inciso y redactarse un nuevo artículo que establezca lo siguiente: “En caso de destitución, renuncia o fallecimiento” y, así, determinar la manera y el tiempo durante el cual se los designa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, adoptamos esa sugerencia y pasamos a elaborar el artículo 24 bis que dirá: “En caso de destitución, renuncia o fallecimiento, la duración del mandato de quien lo sustituya para ocupar el lugar del sustituido”...

SEÑOR ALFIE.- Propongo que se exprese: “para ocupar su lugar”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Reitero, el artículo diría: “En caso de destitución, renuncia o fallecimiento, la duración del mandato de quien lo sustituya para ocupar su lugar, será igual al tiempo que restare a este último para terminar el suyo”.

SEÑOR MICHELINI.- Propongo que se establezca que “la duración del mandato de quien lo sustituya, será igual al tiempo que restare a este último para terminar el suyo”. De esta forma, se eliminaría la expresión “para ocupar su lugar”.

SEÑOR ALFIE.- De acuerdo.

SEÑOR MICHELINI.- Entonces, la redacción quedaría así: “En caso de destitución, renuncia o fallecimiento, la duración del mandato de quien lo sustituya, será igual al tiempo que restare a quien sustituya”.

SEÑOR ALFIE.- Podríamos terminar el artículo haciendo referencia al “mandato original.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase nuevamente el artículo.

(Se lee:)

"Artículo 24/1 ó 24 bis.- En caso de destitución, renuncia o fallecimiento, la duración del mandato de quien lo sustituya será igual al tiempo que restare del mandato original."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24, sin el último inciso.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el último inciso, que pasaría a ser el 24 bis o 24/1 y que acaba de ser leído.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Cabe acotar que, a partir de acá, se van a cambiar los números de las disposiciones.

Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25 (Funciones y facultades).-Compete a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia:

A) Emitir normas generales e instrucciones particulares que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

B) Realizar los estudios e investigaciones que considere pertinentes, a efectos de analizar la competencia en los mercados.

C) Requerir de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la documentación y colaboración que considere necesarias. Los datos e informaciones obtenidos solo podrán ser utilizados para las finalidades previstas en esta ley.

D) Realizar investigaciones sobre documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales, bases de datos contables y correspondencia.

E) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de promoción y políticas de competencia.

F) Emitir recomendaciones no vinculantes, dirigidas al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Departamentales y entidades y organismos públicos, relativos al tratamiento, protección, regulación, restricción o promoción de la competencia en leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y actos administrativos en general. Estas recomendaciones se realizarán respecto de leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y otros actos administrativos vigentes o a estudio de cualquiera de los organismos señalados.

G) Emitir recomendaciones no vinculantes, de carácter general o sectorial, respecto de las modalidades de la competencia en el mercado.

H) Emitir dictámenes y responder consultas que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de la legitimidad o ilegitimidad de prácticas concretas que pretende realizar, o que

realizan otros sujetos.

I) Mantener relaciones con otros órganos de defensa de la competencia, nacionales o internacionales, y participar en los foros internacionales en que se discutan o negocien temas relativos a la competencia."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ALFIE.- Para ser coherentes con un artículo que figura al inicio del proyecto de ley, en el literal H) habría que eliminar "legitimidad o ilegitimidad de", por lo que la norma diría: "Emitir dictámenes y responder consultas que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las prácticas concretas que pretende realizar, o que realizan otros sujetos".

SEÑOR MICHELINI.- Sobre este mismo literal, quisiera decir lo siguiente. Me parece que no sólo se debe referir a las prácticas "que pretende realizar", pues estas se pueden estar realizando.

Estamos de acuerdo en eliminar lo relativo a la legitimidad o ilegitimidad.

SEÑOR ALFIE.- En la norma se habla de las prácticas "que pretende realizar, o que realizan otros sujetos".

SEÑOR MICHELINI.- Emitir dictámenes es una tarea de la propia Comisión, pero alguien podría decir que lo están acusando en la prensa y que quiere que se dictamine si lo que está haciendo es legítimo o no. Lo relativo a legítimo o ilegítimo no va, pero la persona está pidiendo un dictamen para sí misma.

SEÑOR ALFIE.- El artículo refiere tanto a emitir dictámenes como a responder consultas que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de las prácticas concretas que pretende realizar o que realicen otros.

SEÑOR BRECCIA.- Que pretende realizar la propia persona.

SEÑOR MICHELINI.- En realidad debería decir "prácticas concretas que realizan o pretenden realizar o que realizan otros sujetos". La consulta no sólo refiere a lo que voy a hacer, porque la práctica que se está realizando ya es objetada por alguien. Creo que la redacción correcta sería: "acerca de prácticas concretas que realiza o pretende realizar, o que realizan otros sujetos".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Acaso no debería decir "que realizan o pretenden realizar, o que realizan o pretenden realizar otros sujetos?

SEÑOR MICHELINI.- Estimo que no, porque lo que pretenden realizar otros sujetos es indemostrable.

SEÑOR ALFIE.- Con respecto al nuevo literal c) donde se agregó: "Los datos e informaciones obtenidos sólo podrán ser utilizados para las finalidades previstas en esta ley", yo había propuesto -y creo que así lo convinimos- que siguiera diciendo: "sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 13".

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, ahora pasó a ser el artículo 14.

SEÑOR ALFIE.- Ahí fue donde delimitamos el tema del secreto comercial, de patentes, planos, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Alfie tiene razón. Le pido al señor Senador Alfie que lea lo que se había convenido agregar.

SEÑOR ALFIE.- Luego de "previstas en esta ley" se pondría una coma y después diría: "sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 14 de la presente ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa pregunta si existen objeciones con respecto a esta modificación.

SEÑOR MICHELINI.- Personalmente, estimo que es redundante, pero igual considero que está bien ya que se trata de un tema delicado.

SEÑOR BRECCIA.- Quiero manifestar que voy a proponer que se reconsidere el actual artículo 14 que, con las modificaciones que se votaron, al final señala: "ningún elemento que implique la transferencia de aspectos sustanciales relacionados con la gestión del negocio". Por su parte, también voy a proponer que se reconsidere la oración final del artículo 2º. En las consultas técnicas que realicé se nos informó que estos aspectos son los que tornarían difícilmente aplicable toda esta normativa que tan engorrosamente hemos llevado adelante.

SEÑOR MICHELINI.- Observo que estamos pasando a otro artículo, pero personalmente tengo una inquietud sobre el que estamos considerando ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador Breccia anuncia que va a solicitar la reconsideración de los artículos 2º y 14.

Con respecto a la referencia que hace al literal C) de este artículo 25, no hay ninguna observación.

SEÑOR MICHELINI.- En el literal D), que dice: "Realizar investigaciones sobre documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales, bases de datos contables y correspondencia", habría que eliminar la palabra "correspondencia".

SEÑOR ALFIE.- El artículo debería finalizar en "bases de datos contables".

Además, en el literal H) habría que poner "acerca de las prácticas concretas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos de acuerdo con esta observación.

En resumen, a la última frase del literal C) se le agrega "sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 14 de la presente ley".

En el literal D) se elimina la palabra "correspondencia".

En el literal H) se suprime la expresión "legitimidad o ilegitimidad de", quedando redactado "acerca de las prácticas concretas que realiza o pretende realizar".

Estas son las modificaciones realizadas al artículo 25. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"ARTICULO 26. (Sectores regulados).- En los sectores que están sometidos al control o superintendencia de órganos reguladores especializados, tales como el Banco Central del Uruguay, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la protección y fomento de la competencia estarán a cargo de dichos órganos.

El alcance de la actuación de los mismos incluirá actividades que tengan lugar en mercados vertical u horizontalmente relacionados con los mercados bajo control y regulación, en la medida en que afecten las condiciones competitivas de los mercados que se encuentran bajo sus respectivos ámbitos de actuación regulatoria.

En el desarrollo de este cometido, los órganos reguladores deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la presente ley, pudiendo, en caso de entenderlo conveniente, efectuar consultas no vinculantes a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia".

En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- Personalmente, redactaría de otra manera el inciso primero, diciendo: "Recaerán en los órganos reguladores especializados (Banco Central del Uruguay, Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones), la protección y fomento de la competencia". Me parece que la ley tiene que ser clara.

SEÑOR ALFIE.- Salvo en lo que se refiere al Banco Central, no comparto este artículo. Las agencias reguladoras regulan la relación entre las empresas y, por lo tanto, una protesta de un consumidor sobre algo que regulé yo mismo es absolutamente estéril. El caso del Banco Central es distinto, porque es algo demasiado especializado y sensible, por decirlo de alguna manera. Considero que, salvo el Banco Central, los demás deben ir directamente al órgano de Defensa de la Competencia. Además, en el inciso segundo se habla del alcance de la actuación de los mismos y se determina que el alcance de estos órganos reguladores laterales incluirá actividades que tengan lugar en mercados vertical u horizontalmente relacionados con los mercados de control y regulación, en la medida en que afecten las condiciones competitivas de los mercados que se encuentran bajo sus respectivos ámbitos de actuación regulatoria. Esto implica una serie de ramificaciones que nadie sabe hasta dónde pueden llegar, puesto que en el término "relacionados" se pueden incluir muchas cosas. Por ejemplo, en el ramo de la telefonía pueden haber muchas actividades relacionadas y cualquiera podrá afirmar que la competencia en las transmisiones por "walkie talkie" está relacionada y, por lo tanto, habrá que dirigirse a la URSEC.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Bentancor)

En consecuencia, preferiría que se mantuviera lo relativo al Banco Central y que se eliminara el resto. Quizás el Gobierno o el Poder Ejecutivo entiendan que todo lo demás debe estar incluido, pero creemos que los mercados vertical u horizontalmente relacionados son mercados que están afuera y que se debe dejar algo fuera de la regulación. Decimos esto, porque el mismo regulador que escribió la regulación es quien va a dictaminar y entendemos que esas dos cosas nunca se pueden hacer juntas.

SEÑOR BRECCIA.- Este artículo tiene sus bemoles y plantea una reflexión. Indudablemente, la promoción y defensa de la competencia nos enfrenta -y lo veremos cuando sometamos a reconsideración algunos artículos que se han votado aquí- a dificultades serias y, además -esto es casi sobreabundante establecerlo- con diferencias filosóficas de fondo con los señores representantes de la oposición. Entonces, creo que hay que tener en cuenta que este proyecto de ley tiene iniciativa del Poder Ejecutivo y que ha establecido claramente que en relación a esos mercados sometidos a superintendencia de órganos reguladores -los que se especifican- se pretende que dichos órganos tengan como cometido la promoción y defensa de la competencia de los mismos. Luego de leer el artículo, debo reconocer que el alcance es extenso puesto que se dispone también abarcar los mercados vertical u horizontalmente relacionados con los mercados bajo control y regulación. Y siendo claro que esa es la intención del proyecto de ley, digo con toda franqueza que votaría el artículo tal como está propuesto. Obviamente, todo esto está sujeto a la discusión que luego se pueda desarrollar en Sala y en la Cámara correspondiente.

SEÑOR ALFIE.- Realmente no entiendo cuál es la diferencia filosófica que puede haber en este tema. Lo único que he dicho es que nunca es bueno que la misma persona se reúna, se controle y establezca si la regulación que tiene y lo que ha dictaminado afecta o no la competencia. En cuanto al Banco Central, como es una ley mucho más general o una normativa totalmente separada, si bien no es lo mejor, uno puede entenderlo. Además, esta es una materia muy específica, demasiado técnica y en el Uruguay hay poca gente preparada en el tema. El señor Senador Breccia, en su calidad de abogado, debe haber advertido la dificultad que se presenta en los temas financieros en cualquier litigio, puesto que faltan especialistas y organismos especializados. Por todo esto, reitero que lo admitiría, pero en el otro caso no me parece conveniente, porque son cosas bastante generales y de competencia normal.

Por eso, reitero, no encuentro que haya aquí una cuestión de posiciones filosóficas; me expresé en el entendido de que el buen administrador siempre trata de generar oposición de intereses y de evitar que al final todo se barra para abajo de la alfombra.

SEÑOR BRECCIA.- Cuando hablaba de diferencias filosóficas, me refería a las posiciones que creo son conocidas, en el sentido de que nosotros, como filosofía de gobierno, pretendemos que el Estado tenga un control eficiente sobre una cantidad de actividades, mientras que la oposición en general entiende pertinente que el Estado intervenga lo menos posible y que sea el mercado el que las regule. El tiempo dirá cuál es la verdad o la razón de cada una de estas posiciones.

SEÑOR ALFIE.- Este no es el caso.

SEÑOR BRECCIA.- No creo que ocurra como señala el señor Senador Alfie y que el organismo regule y controle la aplicación de su propia regulación. No; de lo que se trata es de que el organismo al cual en este caso está sujeto el control y la regulación de determinado mercado -como puede ser el de las comunicaciones o el de los servicios de energía y agua- tengan la posibilidad de incidir en el desarrollo o la prevención de actividades de terceros que, actuando en esos mercados, puedan tener una práctica anticompetitiva. No se trata de controlar su propia actuación, sino la actividad de terceros que incidan en esos mercados. A eso me refería anteriormente.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26.

(Se vota:)

4 en 5. **Afirmativa.**

Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"ARTICULO 27. (Prescripción).- Las acciones que tienen su origen en la realización de prácticas prohibidas por la presente ley, prescribirán a los cinco años de verificadas las mismas, tanto en lo que respecta a la potestad pública de investigar y sancionar a los responsables, como al derecho de los perjudicados directamente por las mismas a obtener el resarcimiento de los daños padecidos.

La prescripción se interrumpe con el acto que dispone la iniciación de un procedimiento de oficio o con el acto que ordena dar vista de la denuncia al presunto responsable."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"ARTICULO 28. (Remisión).- En todo lo previsto en esta ley o en su decreto reglamentario, relativo al procedimiento para la investigación y sanción de prácticas prohibidas, se aplicarán las soluciones del Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991, sus modificativos y concordantes."

En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- No es bueno incluir un decreto en una ley, porque estos después se cambian, pero no veo otra solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 29.

(Se lee:)

"ARTICULO 29. (Derogaciones).- Se derogan los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, los artículos 157 y 158 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 699 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996."

En consideración.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Heber)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 30.

(Se lee:)

"ARTÍCULO 30 (Modificaciones).- Se modifica el artículo 65 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'ARTICULO 65.- Toda iniciativa en materia de tasas a ser percibidas por las unidades ejecutoras de la Administración Central por concepto de trámites, servicios o similares requerirá informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), la que actuará de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 700 a 702 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996'."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"ARTICULO 31 (Reglamentación).- La presente ley será reglamentada en lo pertinente por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa días contados a partir de su publicación."

En consideración.

SEÑOR MICHELINI.- No estoy de acuerdo en poner un plazo a partir de la fecha de publicación, porque es como no fijar un plazo. La ley es promulgada por el señor Presidente de la República o diez días después de que llega al Poder Ejecutivo. Pero si ponemos un plazo de 90 días a partir de su publicación no tiene ningún sentido. Para mí habría que fijar un plazo un poco mayor, ya sea de 120 ó 180 días, pero no debe depender de la publicación, porque si no se publica, el plazo no empieza a correr.

SEÑOR BRECCIA.- En realidad, la ley se remite al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación.

SEÑOR MICHELINI.- ¿El señor Senador está seguro de que se publican todas las leyes? En lo personal, pondría un plazo de 120 días contados a partir de su promulgación. Propongo esto porque, en realidad, puede fijarse o no el plazo. Pero si lo fijamos, debe ser efectivo. Aparentemente, los más partidarios de esta idea planteaban la inquietud de que comienza a correr el plazo y estamos reglamentando la ley. Entonces, pongamos el plazo que se nos pide, que es como un seguro para el propio Poder Ejecutivo.

En definitiva, el artículo quedaría redactado de la siguiente manera: "La presente ley será reglamentada en lo pertinente por el Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte días contados a partir de su promulgación."

Quiero aclarar que es interés del Poder Ejecutivo aprobar este proyecto de ley, pero todos conocemos la burocracia. Entonces, es más fácil con un plazo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31 con las modificaciones sugeridas por el señor Senador Michelini.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El señor Senador Breccia plantea la posibilidad de reconsiderar los artículos 2º y 14.

Se va a votar si se reconsideran esos artículos.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración nuevamente el artículo 2º.

SEÑOR BRECCIA.- He adelantado en esta Comisión que no es mi fuerte esta materia de la defensa de la competencia en cuanto a sus implicancias económico-financieras. De todas maneras, realizadas las consultas técnicas de rigor, se me ha manifestado que específicamente la redacción del último inciso del artículo 2º, que reza: "La aplicación de estas normas procede cuando la distorsión en el mercado genere perjuicio relevante al interés general", es muy similar a la Ley Nº 17.243. Entonces, ¿qué sucede? Por lo que me dicen los encargados de llevar eventualmente adelante la aplicación de la ley, una de las dificultades serias que van a encontrar -como ya sucedió con la aplicación de la Ley Nº 17.243- es la puesta en práctica de esta frase, porque la demostración del perjuicio relevante al interés general de la distorsión en el mercado es sumamente dificultosa. De manera tal que a los efectos de permitir una aplicación más flexible de la norma de esta ley, se sugiere -y yo estaría proponiéndolo también- la eliminación del inciso final de este artículo 2º.

SEÑOR ALFIE.- Cuando fui Ministro de Economía y Finanzas no advertí problemas en esto, sino en que cualquiera venía a denunciar cosas que, de pronto, implicaban $ 2. Entonces, armar un expediente y poner toda la gente a trabajar por algo casi insignificante y que perjudicaba a una o dos personas o a un grupito, suponía agregar un costo muy importante al país y utilizar recursos escasos.

Esto siempre nos pareció bueno. En general, en todos los países del mundo las normas se aplican con esta frase porque, básicamente, son para colusiones de empresas grandes donde claramente hay una difusión de perjuicios por el propio monopolio que afecta fuertemente.

Si se prefiere no incluir la expresión "distorsión en el mercado genere perjuicio relevante al interés general", porque este último es más difuso, se podría decir: "distorsión en el mercado genere perjuicio relevante". De esa manera, eliminamos la expresión "al interés general", que es un concepto más bien difuso, pero debe ponerse "perjuicio relevante". De lo contrario, se podría decir, por ejemplo: "En esta cuadra parecería ser que un cable no llega bien". En ese caso los involucrados van a la oficina de defensa de la competencia -no para hacer una investigación directamente sino, de acuerdo con lo que establece la ley general, para reclamar por el servicio o que se les devuelva la plata- y hacen denuncias, luego de lo cual se comienza a aplicar multas, se nombran abogados para cobrar multas generales y se constituyen asociaciones de defensa de cualquier cosa, tirándose finalmente los recursos.

Por lo tanto, reitero que estaría bien eliminar la expresión "al interés general", pero no lo que refiere al perjuicio relevante en el mercado, porque tiene que ver con el propósito de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una propuesta del señor Senador Breccia en el sentido de eliminar la frase, y una sugerencia del señor Senador Alfie de modificar la redacción.

SEÑOR BRECCIA.- Quiero ser muy claro y distinguir lo que es una consideración de carácter personal, inclusive profesional, de una de carácter político.

Personalmente, puedo decir que encuentro atinadas las observaciones del señor Senador Alfie.

SEÑOR PRESIDENTE.- También las comparto.

SEÑOR BRECCIA.- Pero, ¿qué sucede? Que en este caso creo que si el régimen de alternancia de los partidos en el poder lleva a que, de pronto, dentro de cuatro o cinco elecciones otro ocupe el Gobierno, ese partido va a querer tener a su disposición una puerta amplia por donde entrar si es que pretende regular el mercado a los efectos de evitar prácticas anticompetitivas.

Entonces, lo que de alguna manera quienes inspiraron esta ley y la redactaron nos están planteando -también lo entiendo, y aquí viene la consideración política- es que pretenden estar con las manos libres y no limitados por este tipo de consideraciones de que se genere perjuicio relevante. Comprendo que desde el punto de vista profesional y personal, es más compacto lo que plantea el señor Senador Alfie; no obstante, políticamente tengo que defender la redacción que implica la supresión de este último inciso.

SEÑOR MICHELINI.- Es nuestra voluntad sacar este inciso. Sin embargo, con respecto al artículo 12, relativo a la presentación de la denuncia, creo que se podría poner algo para evitar -por supuesto, señor Presidente, que tendríamos que reconsiderarlo si fuera así- que este Organo de aplicación caiga en una discusión, digamos, de vecinos. Digo esto, porque el artículo 12, que tiene que ver con la presentación de la denuncia, dice que cualquier persona física puede presentarla, que debe cumplir con tales y cuales requisitos y que, sin perjuicio de que el denunciante se identifique, puede pedir su reserva, etcétera. Asimismo, después dice que de la denuncia formulada se deberá conferir vista a los denunciados. Aquí yo pondría antes algo así como que el Organo de aplicación evaluará la relevancia de la denuncia, porque puede tratarse de un motivo que ni siquiera amerite dar vista. Entonces, si se considera que es una denuncia que reviste seriedad, ahí sí se deberá conferir vista a los denunciados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que es un buen intento para tratar de salvar la objeción del señor Senador Alfie. Pero hay voluntad de la mayoría de sacar la frase y podríamos avanzar en este sentido. No voy a ponerme a convencer al señor Senador Alfie de incluir, por lo menos, hasta la palabra "relevante" así que no voy a acompañar la modificación.

Se va a votar el artículo 2º sin su última frase.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Le damos tiempo, en definitiva, al señor Senador Michelini para que pueda redactar su propuesta y pasamos entonces a analizar el artículo 14, del que también se planteó su reconsideración.

SEÑOR BRECCIA.- En el último inciso del artículo 14, señor Presidente, se establece que los deberes de cooperación establecidos en el mismo en relación a la prueba que se realiza a los efectos de evitar estas prácticas anticompetitivas, no alcanzan a la obligación de revelar secretos comerciales, planos, "know how", inventos, patentes, ni ningún elemento que implique la transferencia de aspectos sustanciales vinculados a la gestión del negocio.

Por otro lado, en el mismo sentido indicado al fundamentar la supresión del último inciso del artículo anterior -me refiero al artículo 2º- puedo decir que las consultas efectuadas nos llevan a considerar que esa frase, es decir, "ningún elemento que implique la transferencia de aspectos sustanciales relacionados con la gestión del negocio", es de la suficiente vaguedad como para justificar "alongaderas", chicanas o pretextos a los efectos de inhibir la aplicación de la ley. Por lo tanto, se nos sugiere -y lo estamos proponiendo- eliminar la última frase de este artículo, que ahora es el 14.

Por lo tanto, los secretos comerciales quedan excluidos del deber de colaboración; y lo mismo ocurre con los planos, el "know how", inventos y patentes.

SEÑOR ALFIE.- Me parece que sería más adecuado que se dijera "y otros asimilables", y eliminamos "ni ningún elemento". Admito que el texto sigue siendo vago, pero es mucho más restrictivo, pues se diría "asimilables a las patentes, a los inventos", que es lo que queremos proteger, pues es el conocimiento clave, diría, lo que tiene más valor.

SEÑOR BRECCIA.- ¿Qué se incluiría dentro del concepto "y otros asimilables"?

SEÑOR ALFIE.- Pienso, por ejemplo, en los planos de un proyecto que no sólo están compuestos por planos físicos, sino que a veces hay determinados elementos físicos que representan materiales de ensayo. En ese caso, no se trata de una patente, de un plano o de un invento, sino que, simplemente, se está mostrando cómo funciona una parte del proyecto.

SEÑOR BRECCIA.- La intención es eliminar la vaguedad, de modo tal que lo que aquí se dispone no implique la posibilidad de inhibir los procedimientos.

SEÑOR ALFIE.- En la frase "ni ningún elemento que implique la transferencia de aspectos sustanciales relacionados con la gestión del negocio", creo que "la gestión" es quizás la expresión más complicada.

Por mi parte, me avendría a que se dijera "ni otros asimilables a estos", pues considero que de ese modo la disposición es mucho más restrictiva.

SEÑOR BRECCIA.- Comparto la propuesta.

SEÑOR MICHELINI.- Pensemos, por ejemplo, en el caso de que haya una denuncia fundada de una práctica desleal y se le pide a la empresa que de información; si ésta no colabora hay presunción en contra. Pero la empresa puede aducir que lo que se está pidiendo es el corazón del negocio que le genera productividad. Ante esto, puede proponer "vengan a ver la máquina que va a largar más vasos que mi competidor, pero no me pidan los planos". Lo que quiero decir es que puede haber algún aspecto del cómo hacer, por ejemplo, la logística, sobre el cual la empresa puede decidir no darlo, entre otras cosas, porque le costó diez años de trabajo y, en su caso, proponer que las autoridades vengan a controlar, pues no está haciendo contrabando, la mercadería está en su lugar y se puede contar y ver cómo salen los camiones.

Por esa razón, me parece que el término más adecuado sería "fórmula". No obstante, comparto la idea de que cuando se habla de "gestión del negocio", se ingresa en una vaguedad que abarca todo.

En cuanto a la propuesta del señor Senador Alfie, debo decir que prefiero la enumeración taxativa -aunque tengamos que elaborar un artículo de ocho renglones- a abrir una puerta que de lugar a que caiga la ley.

SEÑOR BRECCIA.- Esa es la preocupación.

SEÑOR MICHELINI.- Caída de la ley que se daría a partir de que el órgano de contralor, en los hechos, termina juzgando por convicción; el dictamen va a ser si se hace un perjuicio relevante. En otras palabras, el hecho de que haya perjuicio en la competencia, podría decirse que es inherente a ella, porque todos quieren competir y ganar.

Por lo tanto, propongo que se incluya la expresión "fórmula" y si de aquí al momento en que lo tratemos en Sala se nos acerca un texto más restrictivo, nos avendremos a modificarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el texto hablaría de "fórmulas y patentes". Ahí terminaría el artículo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 con las modificaciones establecidas.

(Se vota:)

5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 12.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración.

Los señores Senadores Michelini y Breccia proponen que al final del inciso cuarto de este artículo no se ponga un punto, sino una coma y se establezca lo siguiente: “De la denuncia formulada se deberá conferir vista a los denunciados, salvo que se le considerara manifiestamente improcedente”.

SEÑOR ALFIE.- Creo que debería decir: “salvo que se considerara improcedente”.

SEÑOR BRECCIA.- Lo que sucede es que la expresión “manifiestamente improcedente” es una calificación que realiza el Código General del Proceso para el caso de las denuncias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 con el agregado propuesto.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El proyecto de ley ha quedado aprobado.

Sólo resta designar el miembro informante y, en tal sentido, se propone al señor Senador Breccia, que hará un informe verbal.

Quien habla quiere señalar que, en términos generales, acompaña el proyecto de ley con alguna salvedad que, en su momento, será hecha en Sala.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)